

JURISPRUDENCIA EN DERECHO LDA.

AV. Calle 26 No- 33-11 segundo piso teléfono 3124095079 Bogotá D. C.

E-mail- jurisladino@yahoo.es

SEÑOR (A)

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

E. S D.

Ref.: RADICACION No- 2019-00556

Demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRA-ORDINARIA DE DOMINIO DE JUAN CARLOS MEZA TORRES Y AIDA INGRID GOMEZ contra OVIDIO MUÑOZ Y OTROS.

HERNANDO LADINO BUITRAGO, mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.073.423 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No- 81204 del Consejo superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, obrando como CURADOR AD LITEM del extremo demandada ROCIO SMITH MUÑOZ PRADA Y PERSONAS INDETERMINADAS dentro del proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término procesal, me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

Asunto: **CONTESTACION DEMANDA.**

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO No-1

Es cierto parcialmente, toda vez que se observa, que existe la prueba de la promesa de compraventa de fecha del mes de Febrero del 2001 y ejercer en forma pacífica y quieta no me consta que lo pruebe, y me atengo a lo resuelto mediante el curso del proceso.

AL HECHO No.2

Es cierto parcialmente, en los términos y condiciones expresados anteriormente, pero sin interrupción, no me consta que se pruebe y me atengo a lo que se demuestre en el desarrollo del proceso.

AL HECHO No. 3

Es cierto parcialmente, en el sentido que sí la posesión fue entregada por el vendedor mediante la PROMESA DE COMPRAVENTA desde el día 7 de Febrero del año 2001 por el señor JUAN ANGEL GAONA (q.e.p.d.) como vendedor, No me consta, y me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso.

AL HECHO CUARTO No. 4

ES cierto parcialmente, en el sentido que los demandantes han venido celebrando contratos de arrendamiento disponiendo del inmueble como Únicos dueños sin

Reconocer a otras personas como dueños, aseveración que no me costa, por tal

Razón me atengo a lo que se demuestre a lo largo de la Litis y con las pruebas aportadas al mismo.

AL QUINTO No.5

Es cierto parcialmente, porque la posesión ha sido de buena fe según la promesa de compra venta que se aporta, de fecha 7 de Febrero del año 2001 llevada a cabo por las partes, entre el señor JUAN ANGEL MUÑOZ GAONA (q.e.p. d.) como vendedor y los señores JUAN CARLOS MESA TORRES Y AIDA INGRID GOMEZ como compradores, pero la entrega de dicha posesión no me consta, por tal razón me atengo a lo que pruebe.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES PROPUESTAS POR LA PARTE ACTIVA,

Teniendo en cuenta la existencia de los fundamentos facticos y probatorios que permitan estructurar los elementos que sustentan las pretensiones, me atengo a lo que resuelva en el curso del proceso por el Despacho.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

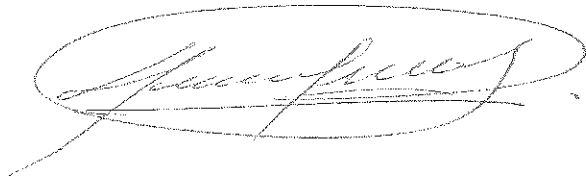
En cuanto a las pruebas documentales aportadas por los demandantes se observa que alguna de estas no corresponde a la demostración de la legalidad de la posesión, sino que corresponde a uno de los demandados como es de la persona jurídica demandada.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en mi correo electrónico, jurisladino@yahoo.es

O en mi oficina de abogado profesional ubicada en la calle 26 No.33-11 segundo piso de la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Del señor (a) juez, con todo respeto



HERNANDO LADNO BUITRAGO

C. C. No.-17.073.423 expedida en Bogotá

T. P. 81204 del C. S. de la J.

Celular 312-4095079

CONTESTACION DEMANDA

Hernando Ladino <jurisladino@yahoo.es>

Jue 17/11/2022 12:25 PM

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RADICACION No. 2019-00556

DE JUAN CARLOS MEZA TORRES Y AIDA INGRID GOMEZ VS. OVIDIO MUÑOZ Y OTROS